REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Tres de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO No. 147.
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2021 00123 00

1. Se incorpora a las presentes diligencias constancia de envío de notificación a la demandada Lesvi Irama Diaz Briceño con resultado negativo, motivo por el cual, la parte demandante declara bajo la gravedad de juramento no conocer otra dirección de ubicación de la misma para efectos de notificación y solicita el emplazamiento de la misma, solicitud que el Juzgado considera procedente, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Conforme con ello, se ordena el emplazamiento de la demandada Lesvi Irama Diaz Briceño, por ende, procédase por Secretaría con el ingreso de la información del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. (inc. 5º y 6º y parágrafo 1º del art. 108 del Código General del Proceso), sin necesidad de publicación en un medio escrito, el cual solo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de dicha publicación. (Anexo 22 expediente digital)

2. De otro lado, en los anexos 23, 24 y 25 del expediente digital, la parte demandante aporta memoriales donde allega certificación de envío de notificación por correo electrónico a los demandados Banco Davivienda S.A. Maria Doris Osorio Gómez y Wilson Alberto Pizano Osorio. Sin embargo, de la revisión de dichos cotejos y certificaciones, se observa que no se remitió el auto admisorio de la demanda, lo cual es necesario para entender notificados personalmente a dichos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el cual reza que: *"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio…*"

En vista de ello, no serán tenidas en cuenta dichas notificaciones y, se REQUIERE a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda nuevamente con el envío de las notificaciones a los demandados Banco Davivienda S.A. Maria Doris Osorio Gómez y Wilson Alberto Pizano Osorio de conformidad a lo ordenado en el auto admisorio de la demanda y la normatividad en cita, so pena de aplicación del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07** fijado en la página web de la Rama Judicial el **09 DE FEBRERO DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

4

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7530dc12d38d71926493588a8cb3468a6260376fd96db970dc0d35a20e48831**
Documento generado en 08/02/2022 04:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica